



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01838

(18 de noviembre de 2020)

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

En uso de las competencias asignadas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 1690 del 6 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 1743 de 26 de octubre de 2020 de la ANLA

y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en adelante el Ministerio, estableció un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., para el desarrollo del proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ” localizado en los municipios de El Bagre, Zaragoza, Caucasia y Nechí en el departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución 139 del 11 de febrero de 2002, el Ministerio, resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, interpuesto por la sociedad MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., en el sentido de modificar los literales c), k) del numeral 1 y los literales e), f) del numeral 3 del artículo 4 y revocar el literal c) del numeral 3 del artículo 4 del acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 805 del 23 de julio de 2003, el Ministerio modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, en el sentido de establecer un Plan de Manejo Ambiental para el montaje y operación de la Draga No. 4 en el río Nechí, bloques BJ1, DJ2 y RJ3, en la mina Santa Paula 1 y 2 en el municipio de el Bagre en el departamento de Antioquia.

Que mediante escritura pública N0. 1038 de 13 de abril de 2004 de la Notaria 17 del Circulo de Medellín la sociedad MINEROS DE ANTIOQUIA S.A, cambió su razón social por la de sociedad MINEROS S.A

Que mediante la Resolución 126 del 24 de enero de 2008, Ministerio modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, en el sentido de ampliar la explotación de oro mediante minería aluvial a siete bloques mineros.

Que a través de la Resolución 1674 del 24 de septiembre de 2008, el Ministerio, aclaró el

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

numeral 5 del artículo segundo de la Resolución 126 del 24 de enero de 2008, en lo relacionado al valor máximo de pérdidas de mercurio y la información que en relación con ello debe presentar la sociedad dentro de sus Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

Que a través de la Resolución 833 del 22 de agosto de 2013, esta Autoridad Nacional estableció Medidas de Manejo Adicionales a la sociedad MINEROS S.A en el sentido de aprobar y adicionar al Plan de Manejo Ambiental del proyecto “*EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ*” unas fichas de manejo ambiental para la hidroeléctrica “Providencia 1”.

Que mediante la Resolución 135 del 13 de febrero de 2014, esta Autoridad Nacional estableció medidas de manejo adicionales a la sociedad MINEROS S.A relacionadas con el Programa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Gestión Social y Programa MMB10 - Reubicación de la fauna silvestre durante el desmonte o remoción de la cobertura vegetal.

Que mediante la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, modificó la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, en el sentido de aprobar la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Providencia III y su línea de distribución, la explotación de los Bloques CAS, RMCA5 y ampliación de los bloques BLI y BJ3, desarrollo del proyecto Bloques Marginales (Llanuras) y la eliminación de mercurio de la etapa de beneficio y actualización de las fichas de manejo ambiental del proyecto.

Que a través de la Resolución 728 de 19 de junio de 2015, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015, aclarando el numeral 1 del artículo segundo y efectuando algunas modificaciones sobre algunos numerales del artículo tercero del acto administrativo recurrido.

Que a través de la Resolución 857 del 12 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional estableció Medidas de Manejo Adicionales a la sociedad MINEROS S.A., relacionadas con la contingencia presentada desde el 13 de mayo de 2018, en el área del proyecto “*EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ*”.

Que mediante Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019, esta Autoridad Nacional, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 810 del septiembre 3 de 2001, en el sentido de autorizar nuevas obras y/o actividades de infraestructura.

Que a través de la Resolución 489 del 20 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 810 del septiembre 3 de 2001, en el sentido de autorizar nuevas obras y/o actividades de infraestructura, y otorga un permiso de ocupación de cauce y un permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó revisión a la información obrante en el expediente LAM0806 del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, a los actos administrativos de control y seguimiento, y con base en las resultados de tal revisión, elaboró el Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020, el cual sirve de soporte técnico a las disposiciones a las disposiciones que se adoptan en la presente actuación administrativa.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

El artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la Licencia Ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma norma.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Conforme a lo establecido en el numeral 2 y en concordancia con el numeral 21 del artículo 10° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, corresponde al Director de la Entidad, suscribir los actos administrativos necesarios para su normal funcionamiento en ejercicio de las funciones que le son propias.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Mediante la Resolución 1690 del 06 de septiembre de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“por la que se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario”*, se nombró, como Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, al Ingeniero RODRIGO SUAREZ CASTAÑO.

Por su parte, la Resolución 1743 del 26 de octubre de 2020, adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en la cual se establece que le corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó revisión a la información obrante en el expediente LAM0806 del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, a los actos administrativos de control y seguimiento, y con base en las resultas de tal revisión, elaboró el Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020, el cual sirve de soporte técnico a las disposiciones a las disposiciones que se adoptan en la presente actuación administrativa.

“(..)

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

ESTADO DEL PROYECTO.

DESCRIPCIÓN GENERAL.

Objetivo del proyecto

El proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”, que desarrolla la sociedad MINEROS S.A., tiene como objetivo explotar yacimientos auríferos mediante la operación de dragas y beneficio primario en las minas por medio de concentración gravimétrica y secundario, en laboratorio; en el valle aluvial del río Nechí en el departamento de Antioquia.

Localización

El proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ” se encuentra localizado en el departamento de Antioquia en los municipios de El Bagre, Zaragoza, Cauca y Nechí a nivel de la planicie de inundación del río Nechí, entre las localidades de El Bagre en la parte Sur y cerca de la confluencia de la quebrada San Pedro en el extremo Norte.

(Ver figura Localización del Proyecto de Explotación Aurífera sobre el río Nechí del Concepto Técnico 5002 del 13 de agosto de 2020)

(...)

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Al revisar la información que reposa en el expediente LAM0806, se identificó que la sociedad MINEROS S.A. ha venido presentando dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental las Fichas de Manejo MMB1 - Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales, MMB7 - Reforestación compensatoria por cambio del uso del suelo de áreas intervenidas sin cobertura leñosa, MMB8 - Reforestación compensatoria por remoción de especies leñosas vedadas, vulnerables o amenazadas, MMB9 - Reforestación compensatoria por pérdida de función ecosistémica de bosques inundarios y riparios y MMB10 - Compensación por intervención de hábitats acuáticos en la operación aluvial, a las cuales esta Autoridad Nacional le ha realizado seguimiento ambiental desde 2017, no obstante, las precitadas fichas no han sido acogidas mediante acto administrativo por esta Autoridad Nacional, a su vez es dable precisar que estas corresponden a la estructura de PMA evaluado en las últimas dos modificaciones aprobadas mediante las Resoluciones 1612 del 15 de agosto de 2019 y 489 del 20 de marzo de 2020.

Por otro lado, se encontraron diferencias entre la codificación de las fichas del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Seguimiento y Monitoreo, que son reportadas por la sociedad MINEROS S.A. en los Informes de Cumplimiento Ambiental, mismas a las que esta Autoridad Nacional le ha realizado seguimiento ambiental desde 2016 y la codificación aprobada en la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015 como se observa en las siguientes tablas

Tabla Codificación de las Fichas del Plan de Manejo Ambiental

Resolución 125 del 5 de febrero 2015		Informes de Cumplimiento Ambiental	
Código	Nombre de la ficha	Código	Nombre de la ficha
MMB17	Reforestación de las laderas perimetrales de la central hidroeléctrica (Providencia)	MMB5	Reforestación de las laderas perimetrales de la central Providencia
MMB18	Plan de paisajismo en las áreas internas de la central y mantenimiento de vías de acceso y servidumbres (Providencia)	MMB6	Plan de paisajismo en las áreas internas de la central Providencia y mantenimiento de vías de acceso y servidumbre

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

Tabla Codificación de las Fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo

Resolución 125 del 5 de febrero 2015		Informes de Cumplimiento Ambiental	
Código	Nombre de la ficha	Código	Nombre de la ficha
PMS10	Monitoreo del programa de manejo de residuos	PMS9	Monitoreo del programa de manejo de residuos
PMS11	Monitoreo de restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial	PMS10	Monitoreo de restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial
PMS12	Monitoreo y seguimiento del programa de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre	PMS11	Monitoreo y seguimiento del programa de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre
PMS13	Monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión Social	PMS12	Monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión Social

Se aclara que, si bien se presentan las diferencias en la codificación antes mencionadas, las medidas de manejo continúan siendo las mismas aprobadas por esta Autoridad Nacional en los diferentes actos administrativos.

Por lo anterior, se hace necesario acoger las fichas mencionadas y actualizar la codificación, de la siguiente forma:

- **Plan de Manejo Ambiental**

Componente	Código	Nombre de la ficha	Acto administrativo que aprueba
Físico	MMF1	Manejo físico de áreas explotadas	Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019
	MMF2	Manejo del sistema de drenaje	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	MMF3	Control de la producción de sólidos suspendidos totales en la zona industrial de operación aluvial	Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019
	MMF4	Manejo integral de residuos no peligrosos	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	MMF5	Manejo integral de residuos peligrosos	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	MMF6	Manejo integral de agua para consumo doméstico	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	MMF7	Manejo integral de sustancias químicas	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	MMF8	Señalización	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
Biótico	MMB1	Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales	Por acoger
	MMB2	Restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	MMB3	Rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	MMB4	Monitoreo de especies focales	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	MMB5	Reforestación de las laderas perimetrales de la central hidroeléctrica (Providencia)	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	MMB6	Plan de paisajismo en las áreas internas de la central y mantenimiento de vías de acceso y servidumbres (Providencia)	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	MMB7	Reforestación compensatoria por cambio del uso del suelo de áreas intervenidas sin cobertura leñosa	Por acoger
	MMB8	Reforestación compensatoria por remoción de especies leñosas vedadas, vulnerables o amenazadas	Por acoger
	MMB9	Reforestación compensatoria por pérdida de función ecosistémica de bosques inundarios y riparios	Por acoger
	MMB10	Compensación por intervención de hábitats acuáticos en la operación aluvial	Por acoger
	MMB11	Programa de Manejo Físico Biótico para el Nuevo Alineamiento del Caño El Guamo	Resolución 1726 de 20 de octubre de 2020
Social	PGS1	Educación ambiental	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

Componente	Código	Nombre de la ficha	Acto administrativo que aprueba
	PGS2	Gestión interinstitucional	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	PGS3	Fortalecimiento comunitario	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	PGS4	Información y participación comunitaria	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	PGS5	Generación de alternativas productivas	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	PG65	Programa de Movilidad Comunitaria	Resolución 1726 de 20 de octubre de 2020

• **Plan de Seguimiento y Monitoreo**

Componente	Código	Nombre de la ficha	Acto administrativo que la aprueba
Monitoreo y Seguimiento	PMS1	Monitoreo de la calidad del agua	Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019
	PMS1-C	Monitoreo de pozas para posible desarrollo piscícola	Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001.
	PMS2	Monitoreo de sólidos suspendidos totales en el río Nechí	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	PMS3	Monitoreo del programa de control de sólidos suspendidos totales	Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019
	PMS4	Monitoreo limnológico del río Anorí	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	PMS5	Monitoreo para la conservación del caudal ecológico en el río Anorí	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	PMS6	Monitoreo de aguas subterráneas y superficiales en túneles	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	PMS7	Monitoreo de calidad de aire Y niveles de ruido	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	PMS8	Monitoreo del programa de áreas explotadas	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	PMS9	Monitoreo del programa de manejo de residuos	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	PMS10	Monitoreo de restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	PMS11	Monitoreo y seguimiento del programa de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	PMS12	Monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión Social	Resolución 125 del 5 de febrero de 2015
	PMS13'	Programa de monitoreo y seguimiento poza de operación	Resolución 1612 del 15 de agosto de 2019
	PMS14	Programa de Monitoreo y Seguimiento Geotécnico Jarillones Canal El Guamo	Resolución 1726 de 20 de octubre de 2020
PMS15	Programa de Monitoreo y Seguimiento del Nuevo Guamo	Resolución 1726 de 20 de octubre de 2020	

APROBACIÓN DE AJUSTES A LAS FICHAS DE MANEJO OBJETO DE MODIFICACIÓN

La sociedad MINEROS S.A presentó mediante comunicación con radicación 2020059491-1-000 del 19 de abril de 2020 los ajustes solicitados por esta Autoridad Nacional por medio de los requerimientos establecidos en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 489 del 20 de marzo de 2020, por la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones del proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”.

Conforme a lo anterior, una vez revisada y verificada la información presentada por la sociedad, esta Autoridad Nacional considera procedente aprobar los ajustes incluidos en las fichas del Plan de Manejo Ambiental y las fichas del Plan Monitoreo y Seguimiento que se mencionan a continuación:

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

Fichas de Manejo Ambiental:

- *Ficha MMF1 – Programa Manejo Físico de Áreas Explotadas*
- *Ficha MMF2 - Programa de Manejo del Sistema de Drenaje*
- *Ficha MMB2 – Programa de restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial.*
- *Ficha PGS2 - Programa de gestión interinstitucional*

Fichas de Monitoreo y seguimiento:

- *Ficha PMS1 - Programa de monitoreo de la calidad del agua*
- *Ficha PMS12 – Programa de monitoreo y seguimiento del plan de gestión social*

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79). Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Cartera del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley y el Título VIII de la Ley en mención, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

El artículo 12 de la Ley 1444 del 04 de mayo de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 se estableció su estructura orgánica y funciones.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Del ajuste vía Seguimiento de la Licencia Ambiental / Plan de Manejo Ambiental

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos.

La presente actuación, encuentra pleno sustento jurídico si se tiene en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consagra la facultad de las autoridades ambientales de realizar ajustes periódicos a los instrumentos de manejo y control ambiental cuando a ello hubiere lugar.

“(…) continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.”

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tiene competencia para tomar las medidas de ajuste vía seguimiento de los instrumentos de manejo y control establecidos previamente en el marco de sus competencias normativas. Así mismo, la función de control y seguimiento ambiental permite a la autoridad adecuar las medidas de manejo ambiental del proyecto, a la realidad actual de los impactos ambientales que el mismo genera, de tal manera que dichas medidas no pierdan pertinencia y eficacia respecto del impacto previsto.

Vale agregar que en las actuaciones administrativas, para efectos de modificar las situaciones jurídicas, desempeña un papel importante el concepto de la discrecionalidad administrativa, conforme al cual la Administración puede adoptar decisiones, con el fin de atender una realidad específica que afecta la situación jurídica actual, que requiere su actuar de tal manera que la discrecionalidad debe fundarse, causarse, sustentarse, afirmarse en la realidad y cuando expresa un juicio debe ser el reflejo de las cualidades comprobadas, como consecuencia del buen proceder administrativo¹.

En adición a lo indicado, y en la misma línea doctrinal expuesta, no puede perderse de vista que las actuaciones de la ANLA, como ente administrativo, deben buscar un equilibrio entre

¹ MARIN HERNANDEZ Humberto, “Algunas anotaciones en relación con la discrecionalidad administrativa”, Revista de Derecho Administrativo, No.2, Primer semestre 2009, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009.

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

la discrecionalidad y las motivaciones legales para modificar los efectos jurídicos generados en las anteriores decisiones adoptadas en torno a la función de seguimiento y control ambiental que le asiste.

Es así como la realidad del proyecto objeto de pronunciamiento y el deber encomendado en el acto jurídico de creación de la Entidad, plantea la necesidad de modificar el instrumento de manejo, considerando que la decisión que hoy se adopta, fundamentada técnica y jurídicamente, en las competencias discrecionales con que cuenta, permitirán cumplir su función de control ambiental, en concordancia con los fines del servicio público, la protección de los bienes colectivos y los principios de la función administrativa, de una manera adecuada y eficiente.

Finalmente es importante precisar que la actual decisión, se fundamenta en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de debido proceso, proporcionalidad, y legalidad, así como en la aplicación rigurosa de los principios de política ambiental consagrados en instrumentos internacionales y adoptados por la legislación colombiana en diversas leyes, entre ellas, con una preponderancia evidente, la Ley 99 de 1993, en su artículo primero, dentro de los cuales vale la pena destacar el principio de desarrollo sostenible, el principio de prevención y los criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física, entre otros.

El carácter dinámico de la Licencia Ambiental / Plan de Manejo Ambiental

En consideración a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo evaluado por esta Autoridad Nacional, es necesario realizar un ajuste vía seguimiento, teniendo en cuenta las condiciones y/o necesidades actuales del proyecto; pues los instrumentos de manejo y control ambiental no constituyen actos administrativos estáticos, si no que por el contrario deben ser dinámicos para adaptarse a los cambios normativos y responder a las necesidades medioambientales en aras de su protección.

Es por ello que la normatividad ambiental vigente, regula y permite la modificación de dichos instrumentos, a efecto de garantizar que las medidas de manejo que se implementen sean suficientes y adecuadas a la realidad de los bienes jurídicos objeto de protección.

Así, los instrumentos de manejo y control ambiental no son autorizaciones intangibles sino dinámicas, ello por cuanto se deben adaptar a los cambios que se generan en los ecosistemas por el simple paso del tiempo o a la nueva normativa que propende por una mejor protección a los recursos naturales o un mejor goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo el denominado principio de progresividad en materia de protección al medio ambiente, el cual fue definido por la Corte Constitucional, en sentencia C – 443 de 2009, de la siguiente manera:

“El mandato de progresividad tiene dos contenidos complementarios, por un lado, el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el pacto supone una cierta gradualidad; y por otra, también implica un sentido de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, una vez alcanzado un determinado nivel de protección “la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad”, lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia.”

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

Con todo, el ajuste o actualización de los componentes, elementos y factores de los instrumentos de manejo y control ambiental, a través de las figuras que la norma establece para el efecto, obedece a garantizar la protección eficiente de los recursos naturales y el medio ambiente y a su vez la interacción armónica entre los proyectos obras y actividades que se desarrollan, los ecosistemas presentes en la zona y los habitantes del área circundante.

Ahora bien, en el caso subexamine, se tiene que a través del Concepto Técnico 5002 de 13 de agosto 2020, esta Autoridad Nacional evidencio que la sociedad MINEROS S.A viene reportando el cumplimiento de las Fichas de Manejo MMB1 - Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales, MMB7 - Reforestación compensatoria por cambio del uso del suelo de áreas intervenidas sin cobertura leñosa, MMB8 - Reforestación compensatoria por remoción de especies leñosas vedadas, vulnerables o amenazadas, MMB9 - Reforestación compensatoria por perdida de función ecosistémica de bosques inundarios y riparios y MMB10 - Compensación por intervención de hábitats acuáticos en la operación aluvial, lo cierto es, que las precitas fichas no han sido acogidas por esta Autoridad Nacional, en consecuencia en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá acoger las precitadas fichas, las cuales serán objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad.

De otra parte, tal y como quedó consignado en el ya citado Concepto Técnico esta Autoridad consideró que los ajustes presentados por la sociedad MINEROS S.A, a las fichas del Plan de Manejo Ambiental y las fichas del Plan Monitoreo y Seguimiento a través de la comunicación con radicación 2020059491-1-000 del 19 de abril de 2020, se ajustan a los requerimientos efectuados a través de los artículos cuarto y quinto de la Resolución 489 del 20 de marzo de 2020, razón por la cual en la parte resolutive del presente acto administrativo se aprobaran los precitados ajustes.

Finalmente, y en atención a las diferencias que existen entre la codificación de las fichas del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Seguimiento y Monitoreo, que son reportadas por la sociedad MINEROS S.A. en los Informes de Cumplimiento Ambiental, y la codificación aprobada en la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015, esta Autoridad encuentra necesario actualizar la codificación de las fichas del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Seguimiento y Monitoreo aprobadas por esta Autoridad Nacional, con el fin de hacer un mejor y más efectivo seguimiento ambiental a las medidas ambientales establecidas para el desarrollo del proyecto.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar vía seguimiento, el Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad MINEROS S.A. mediante la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001 modificada mediante la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015, para el desarrollo del proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”, en el sentido de incluir las siguientes fichas del componente biótico en el Plan de Manejo Ambiental.

MMB7	<i>Reforestación compensatoria por cambio del uso del suelo de áreas intervenidas sin cobertura leñosa</i>
MMB8	<i>Reforestación compensatoria por remoción de especies leñosas vedadas, vulnerables o amenazadas</i>
MMB9	<i>Reforestación compensatoria por perdida de función ecosistémica de bosques inundarios y riparios</i>

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

MMB10	Compensación por intervención de hábitats acuáticos en la operación aluvial
-------	---

ARTÍCULO SEGUNDO. Ajustar vía seguimiento, el Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad MINEROS S.A., mediante la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001 modificada mediante la Resolución 125 del 5 de febrero de 2015, para el desarrollo del proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”, en el sentido aprobar los ajustes incluidos en las fichas del Plan de Manejo Ambiental y las fichas del Plan Monitoreo y Seguimiento por la sociedad a través de la comunicación con radicación 2020059491-1-000 del 19 de abril de 2020, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

Fichas de Manejo Ambiental:

- Ficha MMF1 – Programa Manejo Físico de Áreas Explotadas
- Ficha MMF2 - Programa de Manejo del Sistema de Drenaje
- Ficha MMB2 – Programa de restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial.
- Ficha PGS2 - Programa de gestión interinstitucional

Fichas de Monitoreo y seguimiento:

- Ficha PMS1 - Programa de monitoreo de la calidad del agua
- Ficha PMS12 – Programa de monitoreo y seguimiento del plan de gestión social

ARTÍCULO TERCERO. Ajustar vía seguimiento, el Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad MINEROS S.A. mediante la Resolución 810 del 3 de septiembre de 2001, para el desarrollo del proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ”, en el sentido de actualizar la codificación de las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Seguimiento y Monitoreo, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído:

1. Plan de Manejo Ambiental

Componente	Código	Nombre de la ficha
Físico	MMF1	Manejo físico de áreas explotadas
	MMF2	Manejo del sistema de drenaje
	MMF3	Control de la producción de sólidos suspendidos totales en la zona industrial de operación aluvial
	MMF4	Manejo integral de residuos no peligrosos
	MMF5	Manejo integral de residuos peligrosos
	MMF6	Manejo integral de agua para consumo doméstico
	MMF7	Manejo integral de sustancias químicas
	MMF8	Señalización
Biótico	MMB1	Programa de manejo de la remoción de coberturas vegetales
	MMB2	Restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial
	MMB3	Rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre
	MMB4	Monitoreo de especies focales
	MMB5	Reforestación de las laderas perimetrales de la central hidroeléctrica (Providencia)
	MMB6	Plan de paisajismo en las áreas internas de la central y mantenimiento de vías de acceso y servidumbres (Providencia)
	MMB7	Reforestación compensatoria por cambio del uso del suelo de áreas intervenidas sin cobertura leñosa

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

Componente	Código	Nombre de la ficha
	MMB8	Reforestación compensatoria por remoción de especies leñosas vedadas, vulnerables o amenazadas
	MMB9	Reforestación compensatoria por pérdida de función ecosistémica de bosques inundarios y riparios
	MMB10	Compensación por intervención de hábitats acuáticos en la operación aluvial
	MMB11	Programa de Manejo Físico Biótico para el Nuevo Alineamiento del Caño El Guamo
Social	PGS1	Educación ambiental
	PGS2	Gestión interinstitucional
	PGS3	Fortalecimiento comunitario
	PGS4	Información y participación comunitaria
	PGS5	Generación de alternativas productivas
	PGS6	Programa de Movilidad Comunitaria

2. Plan de Seguimiento y Monitoreo

Componente	Código	Nombre de la ficha
Monitoreo y Seguimiento	PMS1	Monitoreo de la calidad del agua
	PMS1-C	Monitoreo de pozas para posible desarrollo piscícola
	PMS2	Monitoreo de sólidos suspendidos totales en el río Nechí
	PMS3	Monitoreo del programa de control de sólidos suspendidos totales
	PMS4	Monitoreo limnológico del río Anorí
	PMS5	Monitoreo para la conservación del caudal ecológico en el río Anorí
	PMS6	Monitoreo de aguas subterráneas y superficiales en túneles
	PMS7	Monitoreo de calidad de aire Y niveles de ruido
	PMS8	Monitoreo del programa de áreas explotadas
	PMS9	Monitoreo del programa de manejo de residuos
	PMS10	Monitoreo de restauración de áreas intervenidas por la operación aluvial
	PMS11	Monitoreo y seguimiento del programa de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre
	PMS12	Monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión Social
	PMS13'	Programa de monitoreo y seguimiento poza de operación
	PMS14	Programa de Monitoreo y Seguimiento Geotécnico Jarillones Canal El Guamo
PMS15	Programa de Monitoreo y Seguimiento del Nuevo Guamo	

PARAGRAFO. Los demás términos y condiciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental y Plan de seguimiento y Monitoreo establecidos para proyecto “EXPLORACIÓN AURÍFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ” continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad MINEROS S.A, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

ARTÍCULO QUINTO Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA-, y a los municipios del Bagre, Zaragoza, Cauca y Nechí, en el departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante o apoderado debidamente constituido de la sociedad MINEROS S.A, por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de noviembre de 2020

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores

MARIA CAROLINA MORANTES
FORERO
Contratista

Revisor / Líder

ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de
Licencias Ambientales

IVAN MAURICIO CASTILLO
ARENAS
Abogado

NATALIA SANCLEMENTE
GUTIERREZ
Abogada

SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista

Expediente No. LAM0806
Concepto Técnico N° 5002 de 13 de agosto de 2020
Fecha: noviembre de 2020

Proceso No.: 2020202258

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

Archívese en: LAM0806

Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.